



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Hoja 1 de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio-2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:

Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales

En sesión celebrada el 11 de julio 2018, El Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, autorizó la versión pública

En el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, siendo las once horas con cuarenta minutos del día 13 de julio del año dos mil dieciséis, los **CC. ANTONIO LÓPEZ REYES, EDGAR SALVADOR DOROTEO REYES Y GABRIEL RIVERA FENTANES**, Inspectores Federales designados, comisionados y habilitados mediante la orden de verificación **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016**, de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, emitida por el **C. ING. ROLANDO RUIZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por medio de la cual se nos ordena realizar **visita de verificación** a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, denominada **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL - REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**, por lo que nos constituimos en las instalaciones de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL - REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, UBICADA EN LA CALLE TIERRA BLANCA, No. 400, COL. BELLAVISTA, C.P. 36730, MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO**, cerciorándonos que se trata del domicilio a inspeccionar mediante nomenclatura oficial de la calle, letreo alusivo en la portada de entrada a la refinería y dicho de la persona quien atiende la diligencia, a efecto de dar cumplimiento a la orden de verificación citada.

Acto seguido los Inspectores Federales comisionados solicitan la presencia del Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable o Encargado de la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, denominada **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL - REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**, compareciendo el **C. Juan Pablo Rodríguez Flores**, quien indica ser encargado del despacho de la Coordinación de Protección Ambiental, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número [REDACTED] en donde consta una fotografía a color la cual corresponde con los rasgos fisonómicos de quien atiende la visita, documento del cual se hace constar que se tiene en original a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo el interesado y no existir impedimento legal alguno para ello; quien atiende la visita manifiesta tener su domicilio particular en [REDACTED] a quien en este momento se hace conocedor del objeto de la orden de verificación **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016**, de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, emitida por el **C. ING. ROLANDO RUIZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, documento del que se le hace entrega a la persona que atiende la diligencia, así como de la copia certificada de la resolución definitiva que hace referencia a las medidas correctivas verificadas en esta visita, acusando de recibo el interesado, hecho lo cual, el **C. Juan Pablo Rodríguez Flores**, Sí permite el acceso al establecimiento sujeto a verificación en los

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el número de credencial de elector, el cual corresponde al [REDACTED] denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres" que revela información geoelectoral.

Información confidencial, se eliminaron dos renglones, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: -----
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público: -----
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales

Hoja 2 de 26

términos previstos en la orden de verificación a que se hace referencia al inicio de la presente acta ; en este instante se le hace saber al **C. Juan Pablo Rodríguez Flores**, que deberá estar presente durante el desarrollo de esta diligencia. En este mismo acto los Inspectores Federales actuantes, **CC. ANTONIO LÓPEZ REYES, EDGAR SALVADOR DOROTEO REYES Y GABRIEL RIVERA FENTANES** nos identificamos ante el **C. Juan Pablo Rodríguez Flores** con las credenciales números **0110 0070 y 0068**, cuyos rasgos fisonómicos y firmas corresponden a cada uno de ellos, respectivamente, expedidas el primero de junio del año dos mil dieciséis, y con vigencia cada una de ellas desde la fecha de su emisión hasta el treinta y uno de agosto del año en curso; emitidas todas por la **C. MARISOL MONTSERRAT CANTO PÉREZ**, Directora General de Capital Humano de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con base en la facultad otorgada en el artículo 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como por el **M. en I. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en uso de la facultad conferida por el artículo 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el número de credencial de elector, el cual corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres" que revela información geoelectoral.

En este acto se apercibe al **C. Juan Pablo Rodríguez Flores**, para que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad u ocultan información ante una autoridad distinta de la judicial, en el ejercicio de las funciones, así como de los delitos previstos en los artículos 178 y 247 fracción I del Código Penal Federal.

Además, se solicita al **C. Juan Pablo Rodríguez Flores**, designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán de estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, en caso de no realizarlo, éstos serán designados por los Inspectores Federales comisionados, sin que tal circunstancia invalide los efectos de la presente diligencia; a lo que el **C. Juan Pablo Rodríguez Flores**, Sí designa a dos testigos de asistencia, recayendo la designación como **primer testigo** en el **C. Ricardo Javier Santaella**, quien en relación con **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, denominada **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL - REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**, indica tener el cargo de encargado del despacho de la jefatura de la Unidad de Auditoría de Seguridad y Protección al Ambiente, quien se identificó con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio No. [REDACTED], en la cual consta una fotografía a color, la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Hoja 3 de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio-2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales

Información confidencial, se eliminaron cuatro renglones, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el número de credencial de elector, el cual corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres" que revela información geoelectoral.

Información Confidencial, se eliminaron cinco renglones y dos rubros, con fundamento en los artículos 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información confidencial presentada por particulares y considerada así por la ley; 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información referente al patrimonio de la persona moral

cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello; manifestando el testigo tener su domicilio particular en la [redacted] y como segundo testigo el C. Juan Carlos Ceballos Álvarez, quien en relación con la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, denominada PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL - REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, indica tener el cargo de Especialista técnico "C", quien se identificó con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio No. [redacted] en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello, manifestando el testigo tener su domicilio particular en [redacted] a quienes hacemos saber el objeto de la presente diligencia.

Las referidas identificaciones, se anexan a la presente en copia fotostática simple, tanto del representante legal, así como de la persona que atiende la visita y de los testigos de asistencia. ANEXO 1.

Acto seguido se hace del conocimiento al visitado que si de los hechos u omisiones asentadas en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a sus condiciones económicas, con base en lo previsto en el artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los suscritos solicitamos al visitado la siguiente información con la cual se puede acreditar la situación económica del establecimiento visitado.

Al respecto el C. Juan Pablo Rodríguez Flores, indica que el establecimiento denominado EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, denominada PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL - REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, tiene como actividad la refinación y elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo, que cuenta con [redacted] entre las cuales se encuentran las siguientes: [redacted]

[redacted]

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

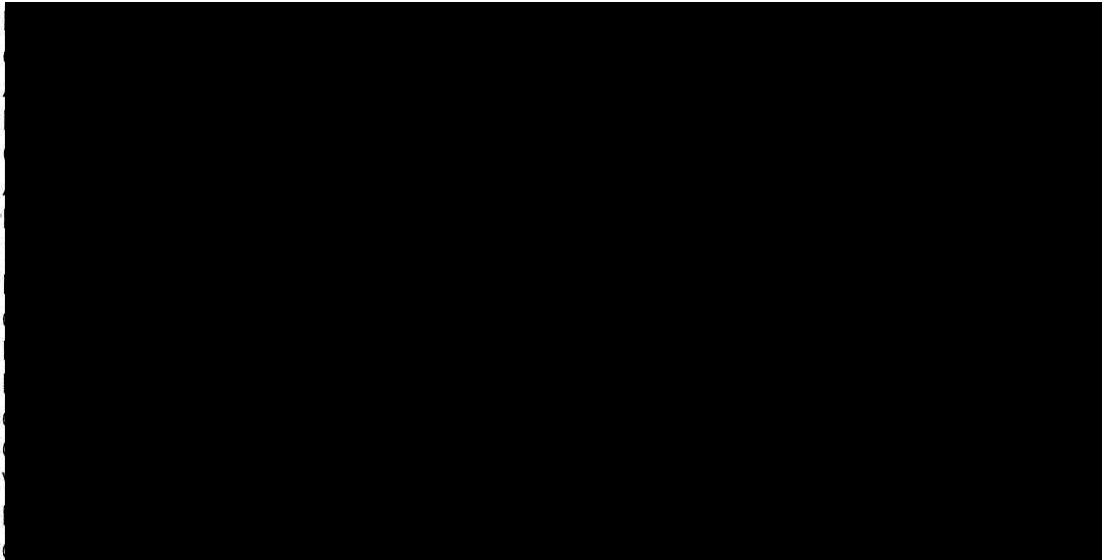
INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Hoja 4 de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección
General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones
VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad
Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

Información Confidencial, se eliminaron diecisiete renglones y cuatro rubros, con fundamento en los artículos 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información confidencial presentada por particulares y considerada así por la ley; 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información referente al patrimonio de la persona moral.



ANEXO 2, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) PT151101TE5, identificándose como ANEXO 3; que el predio en el que se encuentra la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, denominada PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL - REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, tiene una superficie de [REDACTED] Hectáreas, que cuenta con una plantilla laboral de [REDACTED] plazas de las cuáles, [REDACTED] empleados son de confianza y [REDACTED] empleados sindicalizados, indicando que la empresa sujeta a verificación cuenta con número telefónico 01-464-64-72737 extensiones. 32612, y con el correo electrónico juan.pablo.rodriguez@pemex.com, con domicilio para oír y recibir notificaciones ubicada en la calle TIERRA BLANCA, No. 400, COL. BELLAVISTA, C.P. 36730, MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO

Por lo que una vez que se ha hecho del conocimiento del C. Juan Pablo Rodríguez Flores, el objeto de la orden de verificación, se le solicita exhiba los originales y proporcione copia fotostática o en archivo electrónico de la documentación que se requiere en la orden de verificación No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016, de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis.

La visita de verificación tendrá por objeto verificar física y documentalmente que la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, sujeta a



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Hoja 5 de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio-2016
Unidad Administrativa: Dirección
General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Periodo de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones
VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad
Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público: -----

Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

verificación, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, envasado, etiquetado, almacenamiento, en su caso reciclado, tratamiento y disposición final, y en particular a las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad en el Considerando V en relación con el Resolutivo Cuarto de la **resolución definitiva número ASEA/USIVI/DGSIVPI/RES/AMB/00002-2016 de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, derivada del expediente administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVPI/00015/2015, abierto a nombre de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL-REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, notificada a la interesada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis**, en términos de los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la cual para mejor referencia se anexa a la presente en copia certificada; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II, IV, VI y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de verificación estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones de la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL-REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**, tales como área de oficinas, almacenamiento de materia prima, de procesos productivos, de procesos auxiliares, de mantenimiento, de almacenamiento de producto terminado; áreas de envasado, de etiquetado, de manejo y de almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como en aquellas áreas donde existan o puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, vinculadas con el objeto de la presente visita de verificación, así como a proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento que nos ocupa, previstas en la ley, reglamentos, normas oficiales mexicanas aplicables en la materia y a la norma jurídica individual ya referida en la presente orden, a efecto de que los Inspectores Federales comisionados cuenten con elementos que permitan verificar las siguientes medidas correctivas establecidas en resolución definitiva, consistentes en:

V.- A efecto de subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las disposiciones de la legislación ambiental señaladas en el Considerando II de la presente resolución, mismas que son de orden público e interés social, y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, con fundamento en los artículos 101, 106, 108, 111 tercer y cuarto párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1 fracción III, 2 tercer párrafo, 4, Quinto y Noveno Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Hoja 6 de 26

Hidrocarburos; 1, 4 fracciones I, V y XXV, 13 primero y último párrafo y 35 fracciones XIV, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena a la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, el cumplimiento de las siguientes:

MEDIDAS CORRECTIVAS

1.- Con relación a la irregularidad detectada en el Considerando II punto 1 de la presente, el regulado deberá asumir plenamente la responsabilidad del manejo de sus residuos peligrosos conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en particular observar el deber jurídico de asumir la responsabilidad del manejo seguro y ambientalmente adecuado, de manera especial con relación al área de almacenamiento de residuos peligrosos, la cual carece del cumplimiento de las condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y citadas, atendiendo a su categoría de generación, que se insiste es de gran generador, en razón de que no observa la totalidad de condiciones básicas y de condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, según quedó definido en la presente, para lo cual se le establece un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como con los preceptos 46 fracción V y 82 fracción I incisos a), c), d), e), g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Una vez vencido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que hayan fenecido dichos plazos, la empresa deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta Autoridad, haber dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada en los términos del requerimiento realizado; lo anterior, con fundamento en los artículos 111 párrafos tercero y cuarto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 160 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación con lo anterior, se hace del conocimiento a la interesada que en caso de incumplimiento a la medida señalada en el término concedido, se podrá proceder conforme al artículo 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a esta medida correctiva, los CC. Inspectores federales comisionados solicitamos al C. Juan Pablo Rodríguez Flores, persona que atiende la presente visita de verificación, evidencia que

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: -----
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público: -----
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Hoja 7 de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio-2016
Unidad Administrativa: Dirección
General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones
VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad
Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

garantice el cumplimiento de manera especial en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, la cual carece del cumplimiento de las condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y citadas, atendiendo a su categoría de generación, en razón de que no observa la totalidad de condiciones básicas y de condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, en lo que se refiere al artículo 82 fracción I incisos a), c), d), e), g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, durante el recorrido en compañía del C. Juan Pablo Rodríguez Flores y los dos testigos de asistencia designados por él, por las instalaciones destinadas para el almacenamiento de residuos peligrosos observamos lo siguiente:

a) En la edificación denominada como Almacén de Residuos Peligrosos de acuerdo a lo indicado en la rampa de descarga de dicho edificio, el almacén se encuentra ubicado junto a un área de oficinas que a decir del C. Juan Pablo Rodríguez Flores se encuentran ocupadas por personal de la refinería, como se observa en la siguiente imagen, y se observa que a diez metros de distancia se encuentra ubicada la planta de lubricantes.



c y d) Durante el mismo recorrido se observa que dentro del Almacén de Residuos se encuentra un área interna denominada "Sección de Residuos de Laboratorio, Cuarto Frío, Residuos Peligrosos", que al momento de la presente visita de verificación se encontraba fuera de operación y vacía, que a decir del C. Juan Pablo Rodríguez Flores, en este almacén se guardan muestras de residuos líquidos inflamables contaminados, que cuenta con tarimas de contención de posibles derrames

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Hoja 8 de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público: Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales

distribuidas sobre al piso y de acuerdo a la pendiente de este almacén se encuentra ubicada a un costado de la habitación canaletas y rejillas que dirigen los posibles escurrimientos que pudiesen escapar de las tarimas de contención hacia la fosa general de captación del Almacén de Residuos Peligrosos, como se observa en las siguientes imágenes:



Cabe señalar que a decir del C. Juan Pablo Rodríguez Flores, el piso del área del Almacén de Residuos Peligrosos (general) presenta una pendiente de aproximadamente 0.2%, quien para confirmar su dicho exhibe en este momento copias simples de un Levantamiento topográfico para determinar la pendiente del interior del ATR (Almacén), dirigido Superintendencia de Programación y Supervisión, Refinería "Ing. Antonio M. Amor", de fecha 12 de abril del año 2016, en las imágenes de dicho documento se observa personal de esta refinería realizando labores de medición con un teodolito dentro del almacén objeto de la presente verificación, dichas copias se anexan a la presente acta de verificación identificándose como ANEXO 9. Señalando que en esta área general del almacén, a decir del C. Juan Pablo Rodríguez Flores no se almacenan residuos peligrosos en estado líquido, hecho que fue constatado en el momento de llevar a cabo la presente visita de



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

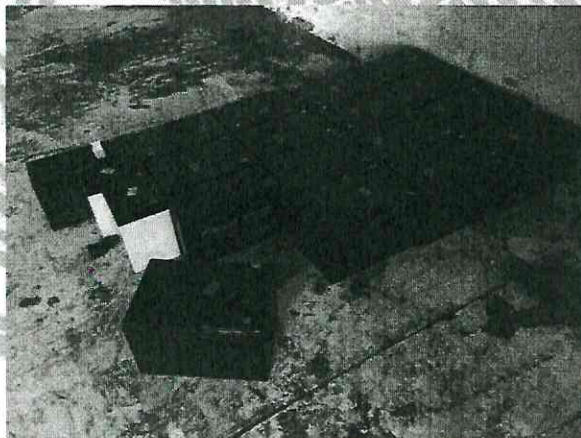
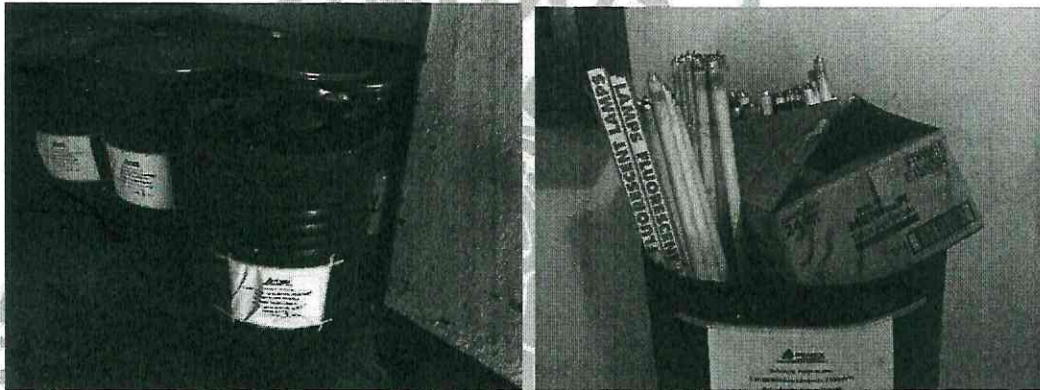
INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Hoja 9 de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección
General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones
VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad
Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

verificación, en donde no observamos residuos peligrosos en estado líquido almacenados, como se observa en las siguientes imágenes:



e) Al respecto se observa que este almacén cuenta con áreas amplias, como se aprecia en las siguientes imágenes, que permiten el libre tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos en caso de emergencia:

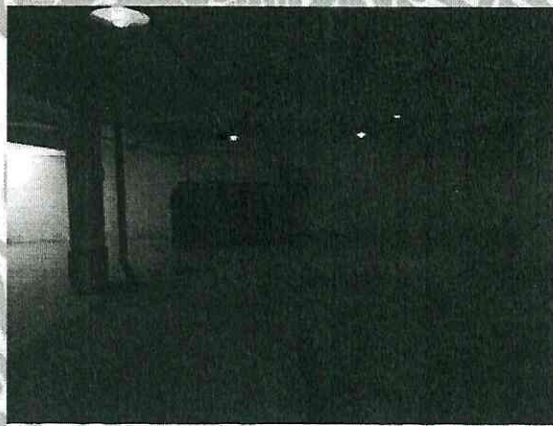
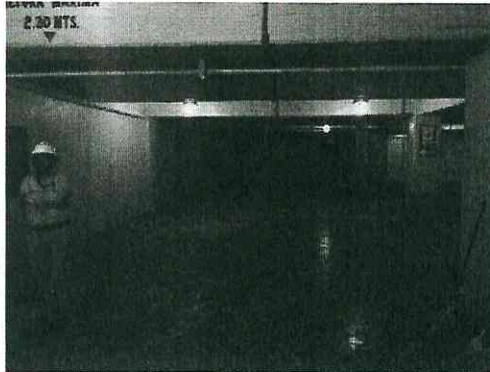
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: -----
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público: -----
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales

Hoja 10 de 26



g) Al respecto, durante el recorrido se observan señalamientos colocados sobre el muro que hacen alusión al nombre del residuo peligroso que señalan y delimitan el espacio designado para su acomodo y distribución, sin embargo no se observan los correspondientes rombos de peligrosidad que harían alusión al nivel de toxicidad y manejo de cada residuo almacenado:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

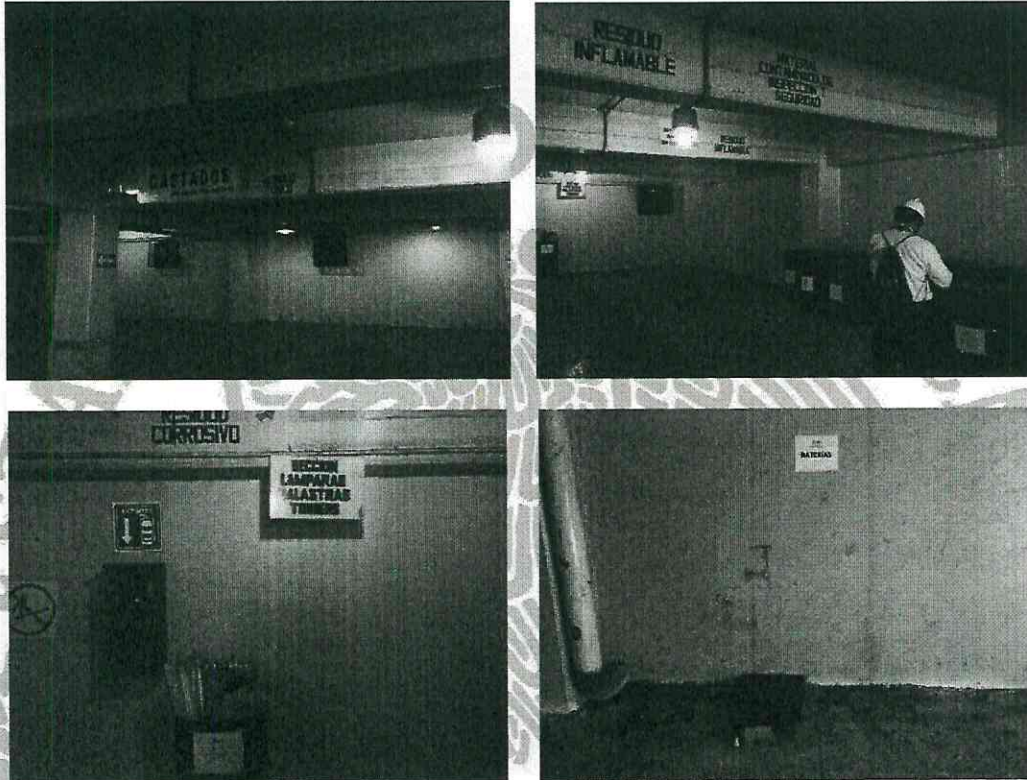
INSPECCIONADO: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Fecha de clasificación: 13-Julio-2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:

Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales

Hoja 11 de 26



h) Al respecto, se observa que los recipientes en los cuales son almacenados los residuos peligrosos se encuentran identificados con una hoja de papel bond color blanco a modo de etiqueta, como se observa en las siguientes imágenes, que contiene la siguiente información: Tipo de residuo; Procedencia; Fecha de ingreso; Peso neto; y número del tanque, sin embargo se observa que estas hojas o etiquetas no indican, en ninguno de los casos, las características de peligrosidad.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

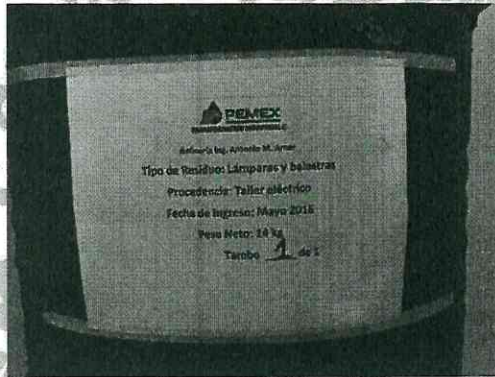
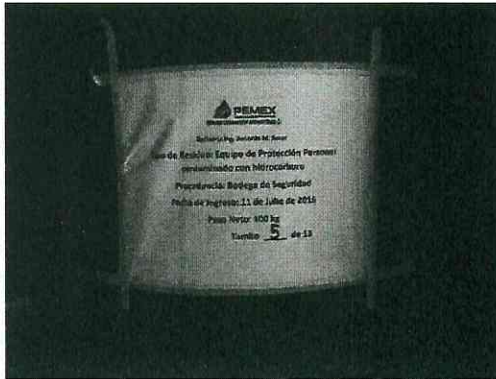
INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: -----
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público: -----

Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales

Hoja 12 de 26





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Fecha de clasificación: 13-Julio-2016
Unidad Administrativa: Dirección
General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones
VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad
Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

Hoja 13 de 26

2. Con relación a la irregularidad detectada en el Considerando II punto 2 de la presente, el regulado deberá asumir plenamente la responsabilidad del manejo de sus residuos peligrosos conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en particular observar el deber jurídico de asumir la responsabilidad del manejo seguro y ambientalmente adecuado de sus residuos, por lo que deberá exhibir las prórrogas que para el almacenamiento por más de seis meses ha efectuado de sus residuos peligrosos en el área de almacenamiento temporal, de conformidad con lo asentado en su bitácora de generación de residuos peligrosos, o las solicitudes de prórroga oportunamente presentadas ante la autoridad sustantiva; en su defecto, deberá exhibir para todos aquellos residuos peligrosos que han cumplido los seis meses de almacenamiento temporal los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes, que acrediten el debido manejo de sus residuos peligrosos, para lo cual se le establece un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 56 segundo párrafo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como con los preceptos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Una vez vencido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que hayan fenecido dichos plazos, la empresa deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta Autoridad, haber dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada en los términos del requerimiento realizado; lo anterior, con fundamento en los artículos 111 párrafos tercero y cuarto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación con lo anterior, se hace del conocimiento a la interesada que en caso de incumplimiento a la medida señalada en el término concedido, se podrá proceder conforme al artículo 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a la verificación de esta obligación, durante el recorrido por el almacén de residuos peligrosos se observa que los residuos almacenados, según lo indicado en la hojas o etiquetas de identificación (equipo de protección personal contaminado con hidrocarburo y lámparas y balastras), como se observa en las siguientes imágenes no rebasan el periodo máximo de permanencia en el almacén de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

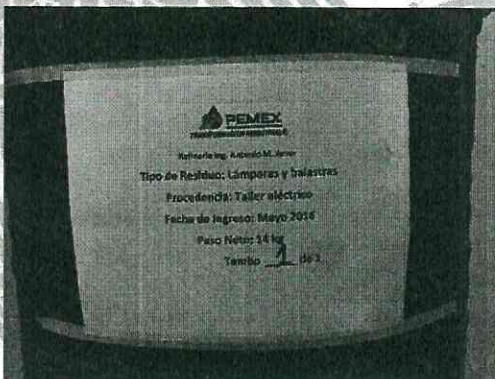
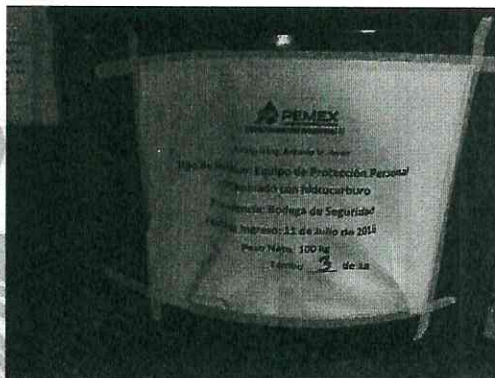
INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Hoja 14 de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: -----
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público: -----

Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales



Sin embargo se observan 228 tambores de 208 litros de capacidad cada uno que contienen, según lo indicado en la hoja o etiqueta, catalizador gastado proveniente de la planta U8 (Destilados intermedios) del reactor 8C-1, que se encuentran almacenados a partir del día 4 de noviembre del año 2015 excediendo el periodo máximo de almacenamiento, que al momento de la presente visita de verificación han cumplido 7 meses dentro del almacén, como se observa en las siguientes imágenes.

A decir del C Juan Pablo Rodríguez Flores comenta que el catalizador agotado no es un residuo peligroso y será reutilizado en el mantenimiento de la planta hidrosulfuradora de gasolinas hasta el 2017, considerándolo material peligroso, por acuerdo directivo decidieron colocarlo en el almacén de residuos peligrosos e indica que en el transcurso de esta verificación será reubicados dichos tambores en el almacén general de esta refinería y que proporcionará la evidencia de esta acción.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

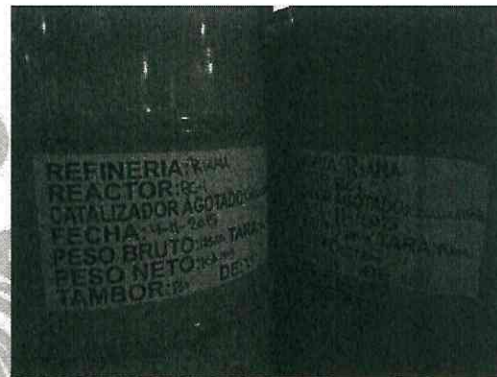
INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

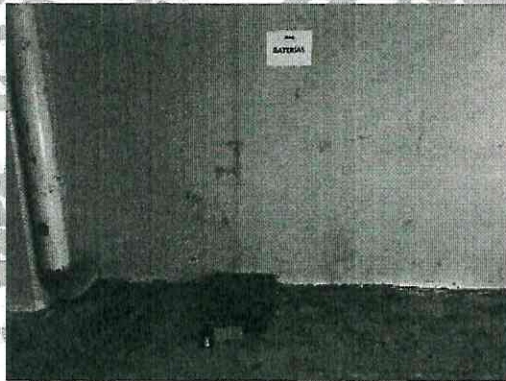
Hoja 15 de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio-2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: Confidencial
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____

Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales



Y por último se observan 19 baterías que en su etiquetas de identificación no se especifica la fecha de ingreso al almacén de residuos peligrosos motivo por el cual se desconoce si el tiempo máximo de almacenamiento ha sido rebasado o no, como se aprecia en la imagen correspondiente.



En este sentido el C. Juan Pablo Rodríguez Flores indica a los CC. Inspectores Federal comisionados que el ingreso de estas baterías al almacén de residuos peligrosos quedó registrada en la bitácora de residuos peligrosos y sitios contaminados Formato SEMARNAT-07-027-A, para acreditar su dicho proporciona copia simple correspondiente al mes de julio de 2016, en la que se aprecia que el día xx ingresaron xx baterías y no han salido del almacén sin rebasar el tiempo máximo de almacenamiento, documento que se presenta como ANEXO 12. El C. Juan Pablo Rodríguez Flores indica que no se han tramitado solicitudes de prórroga ante la autoridad competente para los residuos peligrosos almacenados durante el periodo 2015 y a la fecha de la circunstanciación.

Siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil dieciséis, a solicitud del C. Juan Pablo Rodríguez Flores, persona que atiende la presente visita de inspección, se procede a realizar un cierre parcial de la presente acta de verificación dado que aún se encuentra pendiente la búsqueda de la información solicitada por los CC. Inspectores Federales comisionados, para verificar el objeto de la orden de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección
General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones
VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad
Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público:

Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

Hoja 16 de 26

2016 de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, y de común acuerdo retomar la revisión física y documental de dicha información el día catorce de julio del año dos mil dieciséis, en punto de las nueve horas con cero minutos en la dirección señalada en la orden de verificación a la que se ha hecho referencia, firmando de conformidad las personas que intervienen en la circunstanciación de la presente acta de inspección.

POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

POR PARTE DE PEMEX, REFINACIÓN,
REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR

C. GABRIEL RIVERA FENTANES

C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES

C. EDGAR SALVADOR DOROTEO REYES

C. ANTONIO LÓPEZ REYES

TESTIGOS

C. RICARDO JAVIER SANTAELLA

C. JUAN CARLOS CEBALLOS ÁLVAREZ

Siendo las nueve horas con cero minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis, se procede a continuar con lo dispuesto en la orden de verificación número ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016 de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, circunstanciado los hechos que se observan a partir de este momento.

En relación a la medida correctiva número 2 y como fue señalado en el desarrollo de la misma el C. Juan Pablo Rodríguez Flores para acreditar la reubicación de los 228 tambores de catalizador agotado exhiben en este momento una galería fotográfica del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos planta alta en la que se observa que en el espacio donde se encuentra libre, hecho que fue constatado por los inspectores federales. ANEXO 4



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Hoja 17 de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio-2016
Unidad Administrativa: Dirección
General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones
VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad
Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público:

Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

3.- Con relación a la irregularidad detectada en el Considerando II punto 3 de la presente, en particular deberá observar el deber jurídico de asumir la responsabilidad del manejo seguro y ambientalmente adecuado, identificando y clasificando los residuos peligrosos que genera; marcarlos y etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, en particular los detectados durante la visita de inspección, para lo cual se le establece un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como con el precepto 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Una vez vencido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que hayan fenecido dichos plazos, la empresa deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta Autoridad, haber dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada en los términos del requerimiento realizado; lo anterior, con fundamento en los artículos 111 párrafos tercero y cuarto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 160 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación con lo anterior, se hace del conocimiento a la interesada que en caso de incumplimiento a la medida señalada en el término concedido, se podrá proceder conforme al artículo 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, y como se señala en la verificación de la medida correctiva número 1, inciso h) de esta acta de verificación:

h) Al respecto, se observa que los recipientes en los cuales son almacenados los residuos peligrosos se encuentran identificados con una hoja de papel bond color blanco a modo de etiqueta, como se observa en las siguientes imágenes, que contiene la siguiente información: Tipo de residuo; Procedencia; Fecha de ingreso; Peso neto; y número del tanque, sin embargo se observa que estas hojas o etiquetas no indican, en ninguno de los casos, las características de peligrosidad.

Como se observa en las imágenes insertadas en la presente acta de verificación en la sección en donde se desarrolla la medida correctiva número 1.



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Hoja 18 de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: -----
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público: -----
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales

4.- Con relación a la presunta irregularidad detectada en el Considerando II punto 4 de la presente, el regulado deberá registrar en su Bitácora de generación de residuos peligrosos relativa al año 2015, la totalidad de rubros omitidos y que corresponda llenar en razón de la temporalidad de seis meses que se establece como período máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, particularmente las columnas relativas a: **a)** Características de peligrosidad; **b)** Prestador de servicio y número de autorización del prestador de servicio; **c)** Responsable técnico; **d)** Fecha de salida; y **e)** Fase de manejo siguiente a la salida del almacén; para lo cual se le establece un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como con el precepto 71 fracción I y último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Una vez vencido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que hayan fenecido dichos plazos, la empresa deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta Autoridad, haber dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada en los términos del requerimiento realizado; lo anterior, con fundamento en los artículos 111 párrafos tercero y cuarto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 160 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación con lo anterior, se hace del conocimiento a la interesada que en caso de incumplimiento a la medida señalada en el término concedido, se podrá proceder conforme al artículo 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a esta medida correctiva, el C. Juan Pablo Rodríguez Flores, exhibe en original y proporciona copia simple de 12 hojas que de acuerdo a su título señalan ser la "Bitácora de Residuos Peligrosos y Sitios Contaminados" de los meses de enero a diciembre del año 2015, mismas que son incorporadas a la presente acta de verificación identificándose como ANEXO 10, al respecto de la revisión de estos documentos se desprende que se registra la siguiente información:

1. Nombre del residuo;
2. Cantidad generada;
3. Características de peligrosidad del residuo;
4. Área o proceso de generación;
5. Fecha de ingreso;
6. Fecha de salida;



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

**INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**

**EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016**

Hoja 19 de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección
General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Periodo de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones
VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad
Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público:

Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

7. Fase de manejo siguiente a la salida del almacén;
8. Nombre, denominación o razón social;
9. Número de autorización; y
10. Nombre del responsable técnico de la bitácora.

Cabe señalar que derivado de la misma revisión de estos documentos se observa que la información registrada para el octavo mes (agosto) del 2015 es inconsistente debido a que ocho registros correspondientes a las fechas de salida son previos a las fechas de entrada de los residuos peligrosos al almacén y en el séptimo, octavo y noveno mes (julio, agosto y septiembre de 2015, respectivamente) se registraron salidas de residuos peligrosos que indican que estos salieron del almacén rebasando el tiempo máximo de almacenamiento indicado en el artículo 56 segundo párrafo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como con los preceptos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Sin que el C. Juan Pablo Rodríguez Flores exhiba en este momento las solicitudes de prórroga para estos residuos.

Cabe mencionar que el C. Juan Pablo Rodríguez Flores no exhibe el formato SEMARNAT-07-017 de registro como generador de residuos peligrosos que genera, sin embargo exhibe copia simple, misma que proporciona para ser incorporada en la presente acta de verificación, del oficio N° GPA-0061/2007 de fecha 30 de enero 2007, con sello recibido por el centro integral de servicios de la SEMARNAT de fecha 30 de enero 2007, que indica "Que se declara la categoría para registro como generador de residuos" de los volúmenes generados para Pemex Refinación, registrándose como Gran Generador, signado por el Encargado del Despacho. Asimismo, exhibe copia simple del oficio N° GPA- 2612/2007, de fecha 21 de diciembre del año 2007, con sello de recibido por el centro integral de servicios de la SEMARNAT de fecha 11 de enero 2008, que indica como asunto el "Registro como Generador de Residuos Peligrosos por Centro de Trabajo", haciendo referencia al oficio N° GPA-0061 antes mencionado, señalando en la tabla anexa al oficio N° GPA- 2612/2007 que la categoría de acuerdo al volumen de residuos peligrosos generados de la Refinería Ingeniero Antonio M. Amor le corresponde la categoría de Gran Generador, documentos que se incorporan a la presente acta de verificación identificándose como ANEXO 5.

Así mismo, en este acto el C. Juan Pablo Rodríguez Flores exhibe copia simple de tres Planes de Manejo de Residuos Peligrosos de Pemex Refinación, el primero de fecha 13 de agosto del año 2012, señalando en particular que para la Refinería Ingeniero Antonio M. Amor con número de registro ambiental PRE671102711 correspondiente a ACUMULADORES PLOMO-ACIDO USADOS; el segundo de fecha 20 de agosto del año 2012, para la misma refinería correspondiente a SOSAS GASTADAS y el tercero de fecha 1° de noviembre del año 2012, correspondiente a CATALIZADOR GASTADO BASE NI-MO DE HIDRODESULFURACIÓN, documentos que se incorporan a la presente acta de verificación identificándose como ANEXO 6. Cabe señalar que no se puede asegurar que sean la totalidad de planes de manejo que debería registrar la refinería ante



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

**INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**

**EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016**

Hoja **20** de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas.-----
Período de Reserva: 3 años.-----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: Confidencial:-----
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:-----
Fecha de desclasificación:-----
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales

la SEMARNAT debido a que no se exhibió el formato SEMARTNAT-07-017 que hace referencia a la totalidad de residuos peligrosos que genera la Refinería.

En relación al informe anual de generación de residuos peligrosos reportados mediante la Cédula de Operación Anual (COA) el C. Juan Pablo Rodríguez Flores no lo exhibe, indicando que en referencia al acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio del 2016 tiene de plazo para su entrega el día 19 de septiembre de 2016.

Siendo las veinte horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis, a solicitud del C. Juan Pablo Rodríguez Flores, persona que atiende la presente visita de inspección, se procede a realizar un cierre parcial de la presente acta de verificación dado que aún se encuentra pendiente la búsqueda de la información solicitada por los CC. Inspectores Federales comisionados, para verificar el objeto de la orden de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016 de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, y de común acuerdo retomar la revisión física y documental de dicha información el día quince de julio del año dos mil dieciséis, en punto de las nueve horas con cero minutos en la dirección señalada en la orden de verificación a la que se ha hecho referencia, firmando de conformidad las personas que intervienen en la circunstanciación de la presente acta de inspección.-----

POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

C. GABRIEL RIVERA FENTANES

C. EDGAR SALVADOR DOROTEO REYES

C. ANTONIO LÓPEZ REYES

C. RICARDO JAVIER SANTAELLA

POR PARTE DE PEMEX, REFINACIÓN,
REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR

C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES

TESTIGOS

C. JUAN CARLOS CEBALLOS ÁLVAREZ



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Hoja 21 de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio-2016
Unidad Administrativa: Dirección
General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones
VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad
Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público:

Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

Siendo las nueve horas con cero minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, se procede a continuar con lo dispuesto en la orden de verificación número ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016 de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, circunstanciado los hechos que se observan a partir de este momento.

5.- Con relación a la primera irregularidad detectada en el Considerando II punto 5 de la presente Resolución, deberá exhibir la documentación con la cual acredite que los residuos peligrosos son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final autorizados y por medio de empresas autorizadas, dentro del periodo comprendido de marzo del año dos mil quince al veintiuno de diciembre del año dos mil quince, para lo cual se le establece un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 46 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Una vez vencido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que hayan fenecido dichos plazos, la empresa deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta Autoridad, haber dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada en los términos del requerimiento realizado; lo anterior, con fundamento en los artículos 111 párrafos tercero y cuarto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 160 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por su parte, con respecto a la segunda irregularidad detectada en el Considerando II punto 5, deberá exhibir los originales debidamente firmados y sellados, por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, dentro del periodo comprendido de marzo del año dos mil quince al veintiuno de diciembre del año dos mil quince; o en su caso, que cuente con los avisos a la autoridad competente en caso de que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, para lo cual se le establece un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Hoja 22 de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección
General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones
VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad
Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

Una vez vencido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que hayan fenecido dichos plazos, la empresa deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta Autoridad, haber dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada en los términos del requerimiento realizado; lo anterior, con fundamento en los artículos 111 párrafos tercero y cuarto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 160 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación con lo anterior, se hace del conocimiento a la interesada que en caso de incumplimiento a la medida señalada en el término concedido, se podrá proceder conforme al artículo 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a esta medida correctiva, los CC. Inspectores Federales comisionados solicitamos al C. Juan Pablo Rodríguez Flores, persona que atiende la presente visita de verificación, evidencia que garantice el cumplimiento de la acreditación de que los residuos peligrosos son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final autorizados, a lo que presenta los siguientes documentos:

- Autorización para el reciclaje de Residuos Peligrosos No. 11-IV-117-10, de la empresa Sistemas de Tratamiento Ambiental, S.A. de C.V., con domicilio en Irapuato, Guanajuato y con una vigencia al 25 de Octubre de 2020, firmada por el C. Alfonso Flores Ramírez con Cargo de Director General de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Autorización para el tratamiento de Residuos Peligrosos No. 11-V-56-14, de la empresa Sistemas de Tratamiento Ambiental, S.A. de C.V., con domicilio en Irapuato, Guanajuato y con una vigencia al 25 de septiembre de 2024, firmada por el Ing. Luis Eduardo de Ávila Rueda con cargo de Director General de Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 09-I-06-12, de la empresa Servicios de Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V., con domicilio Benito Juárez, Ciudad de México, y con una vigencia al 07 de marzo de 2022, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo, no exhibe copia simple de la autorización de dicha empresa.
- Modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 11-17-PS-I-03-11, de la empresa JCB Ambiental, S.A. de C.V., con domicilio en Irapuato, Guanajuato y con una vigencia al 10 de Marzo de 2025, firmada por el Dr. Israel Cabrera Barrón de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Permisos para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de Jurisdicción Federal No. 1124JAM19062012230314000 a la empresa JCB Ambiental, S.A. de C.V., con domicilio en Irapuato, Guanajuato y firmado por el Lic. Julián Hernández Santillán de la Secretaria de Comunicación y Transportes. ANEXO 7.

Adjunto a lo anterior se nos proporcionaron los 182 manifiestos de transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en la Refinería, del periodo que comprende de marzo a diciembre de 2015 (ANEXO 8 CD), y que a continuación se desglosan, es importante



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección
General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas.
Periodo de Reserva: 3 años.
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones
VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad
Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

Hoja 23 de 26

resaltar que se encuentran debidamente requisitados y por empresas autorizadas en los rubros que intervienen:

1.- C-67-15/100	21.- L-67-15/79	41.- L-67-15/59	61.- L-67-15/39
2.- L-67-15/99	22.- L-67-15/78	42.- L-67-15/58	62.- L-67-15/38
3.- L-67-15/98	23.- L-67-15/77	43.- L-67-15/57	63.- L-67-15/37
4.- L-67-15/97	24.- L-67-15/76	44.- L-67-15/56	64.- L-67-15/36
5.- L-67-15/96	25.- L-67-15/75	45.- L-67-15/55	65.- L-67-15/35
6.- L-67-15/95	26.- L-67-15/74	46.- L-67-15/54	66.- L-67-15/34
7.- L-67-15/94	27.- L-67-15/73	47.- L-67-15/53	67.- L-67-15/33
8.- L-67-15/93	28.- L-67-15/72	48.- L-67-15/52	68.- L-67-15/32
9.- L-67-15/92	29.- L-67-15/71	49.- L-67-15/51	69.- L-67-15/31
10.- L-67-15/91	30.- L-67-15/70	50.- L-67-15/50	70.- L-67-15/30
11.- L-67-15/90	31.- L-67-15/69	51.- L-67-15/49	71.- L-67-15/29
12.- L-67-15/89	32.- L-67-15/68	52.- L-67-15/48	72.- L-67-15/28
13.- L-67-15/87	33.- L-67-15/67	53.- L-67-15/47	73.- L-67-15/27
14.- L-67-15/86	34.- L-67-15/66	54.- L-67-15/46	74.- L-67-15/26
15.- L-67-15/85	35.- L-67-15/65	55.- L-67-15/45	75.- L-67-15/25
16.- L-67-15/84	36.- L-67-15/64	56.- L-67-15/44	76.- L-67-15/24
17.- L-67-15/83	37.- L-67-15/63	57.- L-67-15/43	77.- L-67-15/23
18.- L-67-15/82	38.- L-67-15/62	58.- L-67-15/42	78.- L-67-15/22
19.- L-67-15/81	39.- L-67-15/61	59.- L-67-15/41	79.- L-67-15/21
20.- L-67-15/80	40.- L-67-15/60	60.- L-67-15/40	80.- L-67-15/20
81.- L-67-15/19	101.- L-67-15/172	121.- L-67-15/151	141.- L-67-15/125
82.- L-67-15/18	102.- L-67-15/171	122.- L-67-15/150	142.- L-67-15/124
83.- L-67-15/17	103.- L-67-15/169	123.- L-67-15/149	143.- L-67-15/123
84.- L-67-15/16	104.- L-67-15/168	124.- L-67-15/148	144.- L-67-15/122
85.- L-67-15/15	105.- L-67-15/167	125.- L-67-15/145	145.- L-67-15/121
86.- L-67-15/14	106.- L-67-15/166	126.- L-67-15/143	146.- L-67-15/120
87.- L-67-15/12	107.- L-67-15/165	127.- L-67-15/142	147.- L-67-15/119
88.- L-67-15/11	108.- L-67-15/164	128.- L-67-15/141	148.- L-67-15/118
89.- L-67-15/10	109.- L-67-15/163	129.- L-67-15/140	149.- L-67-15/117
90.- L-67-15/09	110.- L-67-15/162	130.- L-67-15/139	150.- L-67-15/116
91.- L-67-15/08	111.- L-67-15/161	131.- L-67-15/138	151.- L-67-15/115
92.- L-67-15/07	112.- L-67-15/160	132.- L-67-15/137	152.- L-67-15/114
93.- L-67-15/06	113.- L-67-15/159	133.- L-67-15/134	153.- L-67-15/113
94.- L-67-15/05	114.- L-67-15/158	134.- L-67-15/133	154.- L-67-15/112
95.- L-67-15/04	115.- L-67-15/157	135.- L-67-15/132	155.- L-67-15/111
96.- L-67-15/03	116.- L-67-15/156	136.- L-67-15/131	156.- L-67-15/110
97.- L-67-15/02	117.- L-67-15/155	137.- L-67-15/129	157.- L-67-15/109



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**

**EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016**

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público: Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales

Hoja 24 de 26

98.-L-67-15/01	118.-L-67-15/154	138.-L-67-15/128	158.-L-67-15/108
99.-L-67-15/189	119.-L-67-15/153	139.-L-67-15/127	159.-L-67-15/107
100.-L-67-15/173	120.-L-67-15/152	140.-L-67-15/126	160.-L-67-15/106
161.-L-67-15/105	168.-L-67-15/186	175.-L-67-15/180	182.-L-67-15/146
162.-L-67-15/104	169.-L-67-15/185	176.-L-67-15/179	
163.-L-67-15/103	170.-L-67-15/184	177.-L-67-15/178	
164.-L-67-15/102	171.-L-67-15/183	178.-L-67-15/177	
165.-L-67-15/101	172.-L-67-15/182	179.-L-67-15/176	
166.-L-67-15/188	173.-L-67-15/181-1	180.-L-67-15/174	
167.-L-67-15/187	174.-L-67-15/180-1	181.-L-67-15/147	

De la revisión de estos manifiestos se observa que de acuerdo a su consecutivo faltan los siguientes: los números 13, 88, 130, 135, 136, 144, 170 y 175.

Al respecto el C. Juan Pablo Rodríguez Flores indica a los CC. Inspectores Federales que referente a los manifiestos del contrato DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-L-67-15 de Residuos Peligrosos 2015 suman un total de 182 manifiestos, el motivo por el cual el consecutivo llegó a 189, es porque el manifiesto 180 continúa en el manifiesto 180-1, los siguientes números de consecutivo fueron en su momento cancelados por diversos motivos, los números que no aparecen son: 13, 88, 130, 135, 136, 144, 170 y 175. Se anexa un manifiesto como referencia de la cancelación del manifiesto 170. Mismo que se incorpora a la presente acta de verificación identificándose como ANEXO 11.

Lo anterior, a efecto de que esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esté en condiciones de resolver lo procedente.

Una vez concluida la presente verificación, se hace constar que los inspectores actuantes comunican al **C. Juan Pablo Rodríguez Flores**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito; para tal efecto se hace saber al interesado que el domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se encuentra ubicada en Avenida Melchor Ocampo no. 469, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F., a donde debe dirigir sus escritos en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia; en consecuencia, en uso de la palabra



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas.
Período de Reserva: 3 años.
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales

Hoja 25 de 26

el C. Juan Pablo Rodríguez Flores, persona que atiende la presente visita, en su carácter de encargado del despacho de la Coordinación de Protección Ambiental, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Me reservo el derecho de manifestarme con el Uso de la Palabra

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta en veintiséis fojas útiles y doce anexos.

Siendo las diez y siete horas con cero minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los Inspectores Federales actuantes solicitan al C. Juan Pablo Rodríguez Flores, persona que atendió la diligencia, y a los testigos de asistencia, que firmen la presente acta, poniendo de su conocimiento que de acuerdo al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el entendido que si se negaran a firmar, o el interesado se negara a aceptar copia del acta, ello no afectará la validez o valor probatorio de la misma, lo cual se circunstanciará como negativa de su parte. Se hace constar que el C. Juan Pablo Rodríguez Flores y los testigos de asistencia los CC. Ricardo Javier Santaella y Juan Carlos Ceballos Álvarez, NO se negaron a firmar la presente acta y que el C. Juan Pablo Rodríguez Flores, Sí recibe copia de la presente acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

En cumplimiento al punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

**INSPECCIONADO:
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**

**EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAV/AMB/00010-2016
ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OV/AMB/00010-2016
ACTA DE VERIFICACIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AV/AMB/00010-2016**

Hoja **26** de 26

Fecha de clasificación: 13-Julio- 2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
Reservada: 26 fojas. -----
Período de Reserva: 3 años. -----
Fundamento Legal: Art. 110 fracciones VI, VIII y XI y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: -----
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público: -----
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales

transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, México.

POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA
DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL,
REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR.


C. ANTONIO LÓPEZ REYES


C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES


C. GABRIEL RIVERA FENTANES


C. EDGAR SALVADOR DOROTEO REYES

TESTIGOS


C. RICARDO JAVIER SANTAELLA


C. JUAN CARLOS CEBALLOS ÁLVAREZ